

## ANEXO 2

### ESTATUTOS DE "GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L."

#### Artículo 1º.- DENOMINACION:

**GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.** y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

#### Artículo 2º.- OBJETO:

La Sociedad tiene por objeto:

a) La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas.

b) La oferta y puesta a disposición, en el mercado español de electricidad y en cualesquiera otros a los que pueda legalmente tener acceso, de la energía producida y de los servicios complementarios que sus instalaciones sean susceptibles de prestar, participando para ello, como agente del mercado o los mercados correspondientes, en todos los procesos y actividades relacionadas con los mismos.

c) La comercialización de energía eléctrica a clientes industriales, ya se trate de consumidores finales o de adquirentes de la energía para su ulterior comercialización.

d) La comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.

e) La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.

f) La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.

g) La prestación de toda clase de garantías en favor de terceros, siempre que ello se requiera para la más eficaz o adecuada realización de las actividades comprendidas en el objeto social o bien dichos terceros formen parte del mismo grupo de sociedades en los términos definidos en el Código de Comercio.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo directo o indirecto, mediante la participación en otras sociedades con

objeto análogo.

**Artículo 3º.- DURACION:**

Indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero que comenzará el día de la constitución; el cierre del ejercicio, por tanto, tendrá lugar el último día del año, en todo caso.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**Artículo 4º.- DOMICILIO:**

En Barcelona-08033, Plaza del Gas, número 1.

Pudiendo establecer, abrir y cerrar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar de España y el extranjero por decisión del órgano de administración.

**Artículo 5º.- CAPITAL:**

El capital social se fija en la cantidad de quinientos millones tres mil seis euros (500.003.006 euros), y está representado por quinientos millones tres mil seis (500.003.006) participaciones sociales nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

**Artículo 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES:**

Salvo lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley especial, es libre de transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales a favor de otro socio, o de ascendiente, descendiente o cónyuge.

Fuera de los casos establecidos en el párrafo anterior la transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley especial.

**Artículo 7º.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

La Sociedad será regida y administrada por un Administrador Único, varios Administradores Solidarios o Mancomunados (un mínimo de dos y un máximo de cinco), o un Consejo de Administración, según lo decida en cada caso la Junta General.

En caso de más de dos administradores mancomunados bastará la actuación de dos cualesquiera de ellos.

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Al Órgano de Administración le corresponde la representación de la Sociedad, y con carácter enunciativo el ejercicio de las siguientes facultades:

Llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Provincias, Municipios y entidades bancarias, sin exceptuar a los Bancos de España, Hipotecario de España, Exterior de España y de Crédito Industrial, Cajas de Ahorros y entidades financieras, y con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Dentro de estas amplísimas facultades, se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de vender, comprar, permutar, hipotecar, cancelar o gravar por cualquier título, cancelar gravámenes, efectuar modificaciones en los bienes y entidades registrales, realizando divisiones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones y declaraciones de obra nueva; deslindar fincas; formular declaraciones cambiarias de todo tipo; librar, descontar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, endosar y protestar letras de cambio; abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, cartillas de ahorro a la vista y a plazo, disponiendo libremente de sus fondos; transigir, comprometer, conforme a la Ley de Arbitraje; percibir sumas de dinero, por cualquier concepto o causa; otorgar cartas de pago; partir bienes; constituir y disolver comunidades y sociedades; arrendar; contratar seguros de todas clases; dar y recibir préstamos; licitar en concursos y subastas; presentar ofertas; constituir, modificar y retirar fianzas provisionales y definitivas en la Caja General de Depósitos o en cualquier otro organismo o persona oficial o particular, y suscribir los contratos correspondientes.

Todo ello con los requisitos esenciales, modos, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que mejor estime, iniciando y siguiendo por sí o por medio de

Procuradores y Letrados de su libre elección, y por todos sus trámites, instancias y recursos, los procedimientos que susciten los actos o negocios que realice de acuerdo con las amplísimas facultades concedidas.

También podrá el Órgano de Administración dar poderes a favor de cualquier persona, sea o no socio de la Empresa, con las facultades que tengan por conveniente, así como a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados de su libre elección, con las facultades generales para pleitos y las especiales que en cada caso determine, incluso las de prestar confesión judicial, ratificarse, desistir y absolver posiciones; y revocar toda clase de poderes.

**Artículo 8º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombrados no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada Consejero al domicilio que conste como suyo en la documentación social, a efectos de inscripción en el Registro Mercantil, o en su caso al notificado fehacientemente a tal fin a la Sociedad. La convocatoria se hará al menos con dos días de antelación, y en ella se señalará el lugar, día y hora de celebración. Ello sin perjuicio de que reunidos todos los Consejeros acepten por unanimidad la celebración de sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se formalizará mediante carta dirigida al



Presidente y sólo podrá conferirse a otro Consejero.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevará a un libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales designado conforme a la vigente legislación.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

**Artículo 9º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE CONSEJERO O ADMINISTRADOR:**

El cargo de Consejero o Administrador es gratuito.

**Artículo 10º.- JUNTA GENERAL:**

**CONVOCATORIA.-** Los socios reunidos en Junta General decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia.

Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y todas habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, mediante anuncio publicado en la página web de

la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En la convocatoria se hará constar el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Si no constare el lugar de la Junta, se entenderá que ésta se celebrará en el domicilio social.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acuerden, por unanimidad, la celebración de la Junta.

**JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

**REPRESENTACION.-** Todo socio puede hacerse representar en la Junta por cualquier persona sea o no socio.

**MAYORIA.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Se exceptúan:

a).- Los casos de aumento y reducción de capital y modificación de estatutos que no exija otra mayoría cualificada, en que se requerirán el voto favorable de más de la mitad de los citados votos.

b).- La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el Artículo 65.1 de la Ley especial que requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los repetidos votos.

**ACTAS.-** Los acuerdos sociales se harán constar en acta que deberá ser aprobada al final de la Junta o dentro de los 15 días siguientes por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

**Artículo 11º.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:**

No podrán ocupar cargos en la Sociedad a las personas en quienes concurra alguna causa legal de incompatibilidad, en especial aquéllas a que se refieren las Leyes 5/2006, de 10 de Abril, y la legislación autonómica correspondiente.

Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo expreso de la Junta General adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

**Artículo 12º.- REMISION A LA LEY.**

Para todo lo no previsto, se observará lo dispuesto en la Ley.